

Desarrollar, en su caso, con la anticipación necesaria a cualquier actuación, las medidas complementarias de ordenación o urbanísticas necesarias para corregir situaciones de fuerte degradación ambiental del litoral.

En esta línea de gestión integral, ambas Administraciones podrán utilizar, en su caso, las vías de cofinanciación de aquellas actuaciones que, por su naturaleza, requieran la participación económica de ambas partes.

Tercera.—La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de cada una de las Administraciones, podrá ser encomendada a órganos o unidades de la otra Administración, por razones de eficacia o cuando no posean los medios humanos o materiales idóneos para su desempeño.

En concreto, en el presente convenio, son objeto de encomienda por la Administración Autónoma al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las siguientes actividades:

Las de vigilancia del litoral asturiano y de apoyo en las actuaciones sancionadoras correspondientes en la zona de servidumbre de protección establecida por la Ley de Costas.

Cuarta.—La vigencia del presente convenio se extenderá al período 1995-1997.

Finalizado dicho período, el convenio podrá prorrogar su vigencia por acuerdo entre ambas Administraciones.

Quinta.—Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por:

Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Tres representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo de la Administración Autónoma.

La comisión podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros Ministerios o de otras Consejerías de la Administración Autónoma, cuando se vayan a tratar asuntos que afecten a materias de su competencia.

Asimismo, la comisión podrá incorporar asesores técnicos en temas especializados.

La comisión será copresidida por el Director general de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, o personas en que deleguen, pudiendo convocarse las reuniones en el momento en que lo consideren oportuno o, como mínimo, con periodicidad semestral.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y día de la fecha que figuran en su encabezamiento.

La excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz.—La excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, doña María Luisa Carcedo Rocas.

## 9935

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre resolución aprobatoria del Tribunal de examen del concurso-oposición de plazas de Médicos del Aeropuerto de Málaga.*

En el recurso de apelación número 2.753/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eduardo Antúnez Corrales, contra la sentencia dictada, el 7 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1985, promovido ante la extinta Audiencia Territorial de Madrid, por el referido señor Antúnez Corrales, contra resolución de 11 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra resolución aprobatoria del Tribunal de examen del concurso-oposición de plazas de Médicos del Aeropuerto de Málaga; se ha dictado sentencia, en fecha 25 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don Eduardo Antúnez Corrales, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, de 7 de septiembre de 1988, en recurso número 127/1985. Sin declaración de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

## 9936

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre caducidad del recurso contencioso-administrativo.*

En el recurso de apelación número 9.405/1990 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Parés Pocorrull, don Antonio Casala Jané, don Alberto Clavera Font, don Ramón Font Samón, doña Antonia Font Samón y don Jaime Pujol Pratginestos, contra la resolución de la Audiencia Nacional, de 16 de mayo de 1989, sobre caducidad del recurso contencioso-administrativo ante ella deducido; se ha dictado auto, en fecha 16 de abril de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación número 9.405/1990, interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado, Abogado, en la representación que tiene acreditada en los presentes autos, contra Resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de mayo de 1989, que declara caducado el recurso contencioso-administrativo en que la misma se produce. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Asimismo, y con fecha 16 de diciembre de 1993, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala acuerda: Declarar inadmisibile el recurso que formula don Juan Antonio Pérez Maldonado, contra el auto de esta Sala de 6 de abril de 1993, recaído en el recurso de apelación ante la misma tramitado bajo el número 9.405/1990.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos autos, en lo que a este departamento respecta.

De esta resolución de los autos debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos, que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

## 9937

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de concurso público para la realización del servicio de alquiler de coches sin conductor en varios aeropuertos.*

En el recurso de apelación número 735/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima», «Autos Ibiza Rent a Car, Sociedad Anónima», «Gaviota Rent a Car, Sociedad Anónima», «Organización Canaria de Coches de Alquiler, Sociedad Anónima» y don Tomás Domínguez Vera, y por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo, número 23.909, promovido ante la Audiencia Nacional por «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» y otros, sobre adjudicación de concurso público para la realización del servicio de alquiler de coches sin conductor en varios aeropuertos; se ha dictado sentencia, en fecha 21 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1988, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo